

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho el presente proceso. para informar que dentro del termino de traslado el extremo pasivo contesto la demanda y formulo excepciones de merito de las cuales corrio traslado a la parte actora el pasado 31 de mayo de la presente anualidad, a través de las direcciones electronicas, johancaballeria1987@gmail.com y [;paolaolivares4421@gmail.com](mailto:paolaolivares4421@gmail.com). Sírvasse proveer. Palmira, 29 de junio de 2021

Secretaria
NELSY LLANTEN SALAZAR

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 810
Radicación: 2021-00066 Divorcio
Palmira, Veintinueve (29) de junio de dos mil vintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tendrá como contestada la demanda por parte del extremo pasivo, de igual forma se tendrá por no descorridas las excepciones de merito como quiera que el traslado de las mismas, se surtio al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del articulo 9 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

- 1°.- TENER por contestada la demanda por parte de la señora Fransuri Trinidad Salgado Calderón a traves de apoderado judicial.
- 2°.- TENER por no descorridas las excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).
Palmira, 30 de junio de 2021
La secretaria

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f79b9438a8b98c8860466aabbf27ec98955bff77e00a4765de1ad8
4841a43f1c**

Documento generado en 29/06/2021 11:34:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>